

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4255 Resolución de 2 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla".

Con fecha 25 de julio de 2025 se ha aprobado la «Adenda al convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla» en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la «Adenda al convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla», suscrito el 25 de julio de 2025, que se inserta como Anexo.

En Murcia, 2 de septiembre de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Adenda al convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla

En base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que establece en su artículo 90.1, que las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales podrán ser identificadas, evaluadas y acreditadas oficialmente por el procedimiento de acreditación de competencias regulado en el título VI de la citada ley; y en su artículo 91, apartado 2, que establece que, se promoverá la implicación directa de las empresas u organismos equiparados como destinatarias del procedimiento, de manera que la participación de las personas trabajadoras sea facilitada y gestionada conjuntamente entre las administraciones, los agentes sociales y las empresas y organismos.

Así como en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que dedica su Título VI al "Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales", y que establece en su artículo 179.6, en relación a la organización del procedimiento, que las administraciones competentes podrán planificar, de manera coordinada con las empresas, procesos de acreditación de competencias profesionales con carácter masivo para su plantilla, asociados a planes de formación complementarios definidos por la empresa. En este caso, las administraciones flexibilizarán los procesos de asesoramiento y evaluación, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de la empresa e incorporando a los cuadros profesionales de la misma como personas asesoras y evaluadoras en el procedimiento.

Se procedió a la elaboración del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla. Y en relación a dicho convenio,

Se expone:

Primero

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el órgano encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Segundo

Según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Formación

Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, asume las competencias del departamento en materia de formación profesional, así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales.

Tercero

Asimismo, se procedió a autorizar el convenio-tipo objeto de adenda, así como la celebración de convenios específicos que se adapten a dicho convenio-tipo, en fecha 20 de marzo de 2025, por parte del Consejo de Gobierno.

Cuarto

En fecha 26 de abril de 2025, a través de Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo objeto de modificación.

A la vista de lo anterior,

Se acuerda:

Primero

Incluir, debajo del título del convenio, a fin de identificar la diferente relación de convenios que se firmen, el siguiente párrafo:

"N.º CONVENIO: XXX/XX"

Segundo

Con objeto de incluir dos apartados adicionales en la cláusula cuarta, denominada "obligaciones de la empresa u organismo equiparado", la redacción de dicha cláusula quedaría de la siguiente forma:

"La empresa u organismo equiparado se compromete a:

1. Proporcionar información y orientación, sobre las competencias profesionales vinculadas a los estándares de competencia profesional solicitadas e informar sobre el procedimiento PREAR al personal de su plantilla susceptible de participar en el procedimiento específico.

2. Formalizar, con el conjunto de trabajadores de la empresa u organismo equiparado, el documento de otorgamiento de la representación, pudiéndose seguir como modelo, el Anexo II, así como la conservación y custodia de dicho documento.

3. Realizar la solicitud de participación en sede electrónica a través del código de procedimiento que se indique desde el ICUAM, mediante la correspondiente representación de los trabajadores participantes en el procedimiento de acreditación masiva.

4. Certificar la experiencia laboral y/o formación relacionada (no formal o informal) del personal que presta servicios en la empresa y que pretende ser acreditado y/o habilitado como asesor/evaluador.

5. Proponer y permitir al personal de la empresa u organismo equiparado, que cumpla con los requisitos, el acceso a la formación necesaria para su habilitación.

6. Facilitar la participación del personal de la empresa u organismo equiparado que va a ejercer las funciones tanto de asesor como colaborador. Asimismo, los trabajadores que desarrollen dichas funciones, se comprometerán a realizar el conjunto de tareas y obligaciones asociadas a los roles desempeñados, entre las que se resalta la cumplimentación de informes de asesoramiento y evaluación.

7. Cumplimentar el Anexo I del presente convenio, a fin de detallar la relación de estándares de competencias profesionales objeto de acreditación.

Asimismo, será necesario realizar tantos anexos como familias profesionales a la que pertenezcan dichos estándares.

8. Habilitar la sede de la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de las fases tanto de asesoramiento como evaluación, proviniendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR, según lo establecido por las instrucciones marcadas por el ICUAM.

9. Proveer de los recursos necesarios para realizar las fases de asesoramiento y evaluación, incluyendo los equipos y materiales necesarios para la realización de pruebas de competencia.

10. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al personal externo a la empresa que acuda al desarrollo del procedimiento PREAR de los equipos de protección correspondientes.

11. Desarrollar planes de formación complementarios ante el resultado del procedimiento de acreditación de competencias y/o para continuar hacia una posterior formación (certificados profesionales y/o títulos de formación profesional).

12. Suministrar toda la información y documentación que se requiera por parte del ICUAM en relación al procedimiento PREAR.

Las actuaciones a desarrollar, tanto en la fase de asesoramiento como evaluación, podrán tener lugar en la sede de la empresa u organismo equiparado, proviniendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR”.

Tercero

Incluir una cláusula adicional (cláusula sexta), denominada “representación para la realización de transacciones electrónicas ante la consejería en materia de Educación”, que establezca lo que se dispone a continuación:

“Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas últimas podrán habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados, debiéndose de especificar en dicha habilitación, las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes que firmen el presente convenio, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa prevea otra cosa.

Con motivo de lo anterior, se procede a habilitar, a empresas u organismos equiparados que firmen el presente convenio, a la realización de transacciones electrónicas con la Administración de la CARM en representación de sus trabajadores, en la relación de procedimientos administrativos electrónicos establecidos por el ICUAM para la acreditación masiva.

Cabe añadir que, los formularios electrónicos para los citados procedimientos, se encuentran disponibles para su presentación por parte de las empresas u organismos equiparados en la Sede Electrónica de la CARM, ubicada en el siguiente enlace: <https://sede.carm.es>.

Por lo que, los representantes de las empresas u organismos equiparados, una vez dispongan de la representación de sus trabajadores (pudiéndose seguir el modelo que se incluye como Anexo II en el presente convenio), podrán, en

nombre de los representados y en el ámbito de los procedimientos establecidos por el ICUAM, realizar alguna de las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar solicitudes, así como las correspondientes subsanaciones, en caso de ser necesario.
2. Atender y cumplimentar requerimientos de la Administración Regional.
3. Presentar declaraciones responsables y comunicaciones de inicio.
4. Conocer acerca del estado de tramitación de los procedimientos.
5. Recibir notificaciones electrónicas.

Por lo que, el resto de cláusulas, incrementan su numeración, al incluirse la cláusula expuesta con anterioridad.

Cuarto

Modificar la numeración de dos cláusulas recogidas en el convenio-tipo que no seguían la numeración establecida. Por lo que, donde dice:

- "Décima cuarta. Extinción".
- "Décima quinta. Protección de datos".

Debe de decir:

- "Decimoprimera. Extinción".
- "Decimosegunda. Protección de datos".

Quinto

Modificar la tabla del Anexo I, referente a los estándares de competencias profesionales convocados en el procedimiento. Por lo que, donde aparece lo siguiente:

Código	Denominación	Nivel

Ahora, debe de figurar lo que aparece a continuación:

Código	Nivel	Denominación

Sexto

Añadir al final del Anexo I, la firma de las partes firmantes del convenio-tipo, incluyendo el siguiente texto:

"Por la empresa/organismo equiparado

El/La Director/a General competente
en materia de Formación Profesional
(Por delegación del Consejero/a: orden
29/09/2023 BORM 3/10/23)

Fdo:

Fdo:

Séptimo

Sustituir el Anexo II, "Inscripción al procedimiento", por el denominado "Modelo de otorgamiento de representación para la realización de transacciones electrónicas ante la consejería con competencias en materia de Educación", que incluye lo siguiente:

"ANEXO II**MODELO DE OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN PARA LA
REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS ANTE LA CONSEJERÍA
CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN**

D. / D.^a con NIF
y con domicilio
.....

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:

D. / D.^a con NIF
(solo en el caso de que la representación se otorgue a una persona jurídica)
en representación de la
ENTIDAD con NIF
con domicilio
.....

Asimismo, el otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de las mencionadas transacciones electrónicas ante el órgano competente.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

La presente autorización se circunscribe a la realización de las actuaciones recogidas en la cláusula VI del convenio-tipo, correspondiente al desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales e informales, con carácter masivo para su plantilla.

NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

En, a de de

El/la otorgante

El/la representante

Fdo:

Fdo: "



Octavo

La presente adenda surtirá efectos desde el día de su aprobación por Consejo de Gobierno.

Noveno

El resto del clausulado del convenio objeto de modificación permanece inalterado.